



GOBIERNO  
DE **SONORA**

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 8 Secc. I

Jueves 25 de Julio de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL** • INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA • Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, Electrónica no. LPA-926055986-057-2024. • **MUNICIPAL** • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA • Reglamento del Árbol. • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Convocatoria Pública Nacional no. 019.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

OFICIO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ANÁLISIS ARCHIVOS  
Y COMPAÑÍA DEL ESTADO

2024 JUL 25 PM 1:32

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

COMISIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL  
HERMOSILLO, SON.

2024 ABR 28 A 11:46

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000001

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

LA C. LICDA. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, HACE SABER A SUS HABITANTES ASI COMO A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV, VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 61 FRACCIÓN I INCISO B), C), FRACCIÓN II INCISO K), 65 FRACCIÓN II, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACUERDO NO. 144 DEL ACTA 68 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024, EN DONDE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.

#### REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.

Honorable Cabildo: Los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, nos fue turnando para su cumplimiento el acuerdo suscrito por el Congreso del Estado, por el Secretario de este H. Ayuntamiento, relativo a la expedición por parte del municipio de la reglamentación de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, con el fin de asegurar el derecho de un medio ambiente sano de los sonorenses.

Para su debido conocimiento, análisis, discusión y votación, los integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, presenta el siguiente proyecto de acuerdo del REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, conforme a las siguientes consideraciones.

#### PARTE EXPOSITIVA ANTECEDENTES

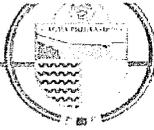
Con fecha de 08 de Agosto de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 11 sección II Tomo CXCVIII Ley Numero 95, Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

La Ley aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado, tiene una visión a futuro y buscar alcanzar tanto beneficios sociales, ambientales como económicos.

El Poder Legislativo trabajo conjuntamente con varias Organizaciones No Gubernamentales quienes hicieron varias recomendaciones para elaboración de la Ley

**Agua Prieta**   
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000002

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, las medidas protectoras de esta norma legal establecen un marco legal, técnico y financiero que permite a las autoridades municipales realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de cambio Climático y sus correspondientes Leyes Estatales, en coordinación con las autoridades federales y estatales que cada una señala; esas medidas son aplicables a todos los árboles que en término del Código Civil del Estado de Sonora pueden ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la federación y en terrenos forestales.

La citada Ley establece que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:

- I. La Comisión coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que esta Ley;
- II. La Procuraduría, a la cual vigilara la adecuada aplicación de esta Ley; y
- III. Los Municipios, a través de la dependencia competente en materia de ambiente y manteniendo el arbolado urbano que se señale en el Reglamento respectivo.

Los árboles por su composición natural y proceso de fotosíntesis, son excelentes reguladores naturales del clima debido a que absorben el dióxido de carbono del ambiente y producen oxígeno, además de ser reguladores del ciclo hidrológico, lo que disminuye los impactos por sequías y ayudan a retener la humedad del suelo evitando erosiones y reduciendo los impactos por inundaciones.

Este marco normativo establece atribuciones, derechos y obligaciones al Municipio, ciudadanos, financiamiento para la protección, conservación y fomento del arbolado urbano, así como también, políticas públicas para fomentar la cultura del cuidado.

En este contexto, el presente dictamen y el Reglamento establecerá reglas claras en la conservación del arbolado natural de la región, reforestación, plantación en nuevos centros residenciales y la regulación de las violaciones a la Ley y su Reglamento, aplicando sanciones a quienes dañen el medio ambiente en las zonas urbanas.

Atendiendo tal disposición esta comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, somete a consideración cumpliendo en el ámbito de las atribuciones del

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

**Agua Prieta**  
**en Marcha**



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000003

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

Municipio y H. Ayuntamiento, se expide la siguiente reglamentación adecuada a las circunstancias de nuestra ciudad.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es indudable que las consideraciones de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, se replican en nuestro municipio de Agua Prieta, Sonora.

**SEGUNDA.-** El objetivo fundamental de los trabajos del Reglamento por parte de la comisión, su objetivo fundamental es el de promover una nueva cultura que nos ayude a proteger y mejorar los beneficios ambientales y las condiciones de conservación y mejora del microclima del municipio, además de que un paisaje sin árboles genera erosión del suelo y mayores escorrentías por lo que los árboles constituyen parte fundamental del patrimonio ambiental y de la infraestructura de las poblaciones.

**TERCERA.-** El Reglamento tiene capítulos de gran importancia como lo son la restitución del arbolado, fomento para la arborización, especialistas y responsables técnicos, elaboración de un inventario de árboles, fondo municipal del cambio climático, la denuncia ciudadana popular, procedimiento para autorizar el derribo de árboles, sanciones, procesos administrativos y recurso de inconformidad, que nos permite avanzar y garantizar un medio ambiente más equilibrado en beneficio de todos los que viven en este municipio de Agua Prieta, Sonora.

**CUARTA. -** Además el proyecto de Reglamento que hoy abordamos, fue presentado a consideración de las autoridades municipales responsables de su aplicación y, en base a lo establecido en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** El Reglamento se compone de 8 títulos en los que se establecen las bases para alcanzar el objeto de la ley, se definen las atribuciones de las autoridades encargadas de su aplicación, los mecanismos de coordinación entre ellas, la participación de los sectores social y privado, conteniendo además un amplio glosario de términos utilizados en la legislación, para un mejor entendimiento adecuada interpretación de sus disposiciones.

**SEXTA.-** Con todo lo antes expuesto, se somete al conocimiento de este H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para su aprobación el siguiente Reglamento y proyecto de acuerdo.

Agua Prieta  
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



**PRESIDENCIA**  
Administración 2021 - 2024

**REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento del Árbol son de orden público y observancia general, tienen por objeto garantizar a la población urbana del Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, así como asegurar que se puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante la aplicación de medidas que aseguren la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Municipio.

**Artículo 2.-** Las medidas protectoras de este Reglamento establecen un marco legal, técnico y financiero que permite realizar eficientemente las atribuciones que le otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático y la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol Urbano del Estado de Sonora, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora pueden ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

**Artículo 3.-** Serán regulados por este Reglamento todos los árboles que se encuentren dentro de las zonas urbanas del Municipio, excepto los reservados para la Federación en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No serán regulados por este Reglamento los árboles que se pueden trasladar de un lugar a otro en contenedores y cuyo manejo no implique riesgo alguno.

**Artículo 4.-** En los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Protección, Conservación y Fomento del Árbol de las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento con relación a los procedimientos de inspección, resolución y actos administrativos, se aplicará de forma supletoria lo señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

---

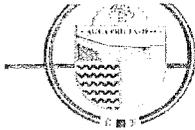
Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

**Agua Prieta**   
**en Marcha**



**PRESIDENCIA**

- I. **Arborizar:** Poblar de árboles un terreno;
- II. **Arbolado Urbano:** Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural sobre el suelo y que permanece después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no, bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no y que cumple principalmente fines estéticos; en conjunto forman parte del paisaje urbano;
- III. **Área urbana o urbanizada:** Territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- IV. **Autoridad Municipal:** El Organismo de Limpia Descentralizado del Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, por sus siglas OLDAP quien es el competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- V. **Autoridad Sancionadora:** El Juzgado Calificador a través del Juez Calificador en turno, será el encargado de aplicar las resoluciones y sanciones aplicables dentro del procedimiento administrativo.
- VI. **Bosque urbano:** El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, estatal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;
- VII. **CEDES:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- IX. **Copa:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- X. **Desmoche:** Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol sin técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;
- XI. **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- XII. **Dictaminador Técnico:** La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal otorgue las autorizaciones de los casos señalados en este Reglamento;



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

00000006

**PRESIDENCIA**

- XIII. **Dictamen Técnico:** Es el documento indispensable mediante el cual la autoridad municipal diagnostica la situación imperante de un árbol perteneciente al SMAU y en el que se define su situación jurídica y, por ende, los actos a ejecutar en consecuencia de conformidad con el artículo 54 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora;
- XIV. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
- XV. **Edificación:** Toda construcción sobre un predio;
- XVI. **Erosión del suelo:** Desprendimiento y arrastre de partículas o capas de suelo por acción del agua, el viento o cualquier otro fenómeno natural;
- XVII. **Especialista Técnico:** Las personas físicas autorizadas por los ayuntamientos para realizar trabajos de poda y derribo de árboles;
- XVIII. **Follaje:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- XIX. **Infraestructura aérea:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;
- XX. **Infraestructura subterránea:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;
- XXI. **Infraestructura superficial:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción superficiales;
- XXII. **Ley:** Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora;
- XXIII. **Manejo integral del arbolado urbano:** Las actividades de mantenimiento que se llevan a cabo para el control, protección y conservación del árbol y que pueden ser realizadas de manera conjunta o aislada;
- XXIV. **Mulch:** Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;
- XXV. **Paleta verde o listado de Vegetación Municipal:** Documento elaborado por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la que se

**Agua Prieta**  
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



00000007

## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

señalan las especies de árboles aptas para ser utilizadas en acciones arborización o reforestación en el Municipio de Agua Prieta, Sonora;

- XXVI. Periurbano: Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad;
- XXVII. Plantación: Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;
- XXVIII. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;
- XXIX. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;
- XXX. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XXXI. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXXII. Registro Estatal de Autorizados a Prestar el Servicio de Poda, Derribo y Trasplante de Árboles: La información que el CEDES debe hacer pública de las personas y/o empresas autorizadas por los ayuntamientos para prestar los servicios como Dictaminador Técnico y especialista Técnico, además de las instituciones educativas y/o de investigación;
- XXXIII. Reglamento: Reglamento del Árbol para el Municipio de la Herolca Agua Prieta, Sonora;
- XXXIV. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXXV. Reposición: Sustitución de un árbol que se ha derribado o eliminado por otro en condiciones similares y de acuerdo a la paleta verde;
- XXXVI. Servicios ambientales: Los que brindan las plantas y árboles de manera natural por medio del SMAU, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;

Agua Prieta >>>  
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

00000008

**PRESIDENCIA**  
Administración 2021 - 2024

- XXXVII. SMAU: El Sistema Municipal de Arbolado Urbano; y
- XXXVIII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

**Artículo 7.-** La paleta verde o listado de vegetación municipal, contempla el uso de las siguientes especies de árboles en acciones de arborización, forestación, restitución o reposición en el Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora:

- I. Ahuehuete (*Taxodium mucronatum*);
- II. Bellota (*Quercus emoryi*);
- III. Bellota de cochi (*Quercus oblongifolia*);
- IV. Chilicote (*Erythrina flabelliformis*);
- V. Encino blanco (*Quercus arizonica*);
- VI. Encino brillante (*Quercus bicolor*);
- VII. Encino carrillo (*Quercus tuberculata*);
- VIII. Encino cuichi (*Quercus turbinella*);
- IX. Fresno (*Fraxinus sp.*);
- X. Jano (*Chilopsis linearis*);
- XI. Madroño (*Arbutus arizonica*);
- XII. Mezquite (*Prosopis juliflora*);
- XIII. Palma lisa (*Brahea armata*);
- XIV. Pino abeto (*Pseudotsuga sp.*);
- XV. Pino blanco (*Pinus durangensis*);
- XVI. Pino de la sierra (*Pinus oocarpa*);
- XVII. Pino manco (*Pinus edulis*);

**Agua Prieta**   
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

- XVIII. Pino piñonero (*Pinus cembroides*);
- XIX. Pino sahuaco (*Pinus leiophylla* var. *chihuahua*);
- XX. Táscate o Juníperus (*Juniperus monosperma*); y
- XXI. Tepehuaje (*Lysiloma watsonii*).

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8.-** Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de la Heroica Agua Prieta, Sonora;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Autoridad Municipal;
- IV. La Autoridad Sancionadora;
- V. La Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. La Unidad Municipal de Protección Civil;

**Artículo 9.-** Son facultades y atribuciones del H. Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal las siguientes:

- I. Designar al titular de la Autoridad Municipal así como de la Autoridad Sancionadora;
- II. Celebrar acuerdos, convenios y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- III. Emitir o actualizar aquellos reglamentos que por su naturaleza deban considerarse normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano; y



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

00000010

**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 10.-** Son facultades y atribuciones de la Autoridad Municipal y de la Autoridad Sancionadora:

- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracción al presente Reglamento;
- VI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño del árbol urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente por la afectación realizada;
- VII. Realizar y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del Municipio de manera que se pueda el SMAU;
- VIII. Llevar acabo el Manejo Integral del arbolado en espacio públicos;
- IX. Verificar que las personas que presten servicios en materia de arbolado urbano den cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- X. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio y en su caso promover, fundamentar por escrito la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- XI. Coadyuvar y coordinarse con la Comisión en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación del arbolado periurbano o dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
- XII. Solicitar y exigir al titular de una licencia de derribo de árbol el cumplimiento de la reposición correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento;
- XIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XIV. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante esta autoridad respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio;
- XV. Evaluar, aceptar, negar o solicitar la modificación de restitución que propongan las personas físicas o morales, tomando en cuenta los criterios establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

**Agua Prieta**  
**enMarcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

- XVI. Requerir la construcción y mantenimiento de la infraestructura verde en áreas de dominio público donde exista arbolado urbano y en todo tipo de acción urbanística que se lleve a cabo en predios privados;
- XVII. Vigilar y controlar que en los proyectos de arborización que realicen personas físicas o morales en áreas públicas o privadas, se utilicen las especies consideradas en la paleta verde para el Municipio de Agua Prieta, Sonora; así como el manual de los lineamientos de Diseño de infraestructura verde para municipios mexicanos fronterizos;
- XVIII. Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, restitución y/o reposición de árboles;
- XIX. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- XX. Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al SMAU para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance;
- XXI. Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este Reglamento le confiere;
- XXII. Poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como Árbol Patrimonial de acuerdo con lo establecido en esté Reglamento; y
- XXIII. Presentar un informe semestral ante el H. Cuerpo de Regidores sobre las autorizaciones de derribo de árbol que sean emitidas, así como evidencias y avances en las medidas que se implementen para mitigar el impacto ambiental.

**Artículo 11.-** La Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal participará en la aplicación de este Reglamento, cumpliendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar el apoyo que le requieran las autoridades competentes, para la aplicación de este Reglamento;
- II. Capacitar al personal bajo su mando, en el conocimiento y aplicación de este Reglamento;
- III. Recibir denuncias por maltrato del árbol;



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000012

### PRESIDENCIA

Agua Prieta, Sonora, 2021 - 2024.

- IV. Presentar al Juez Calificador para la aplicación de la sanción que corresponda, a las personas sorprendidas cometiendo actos de maltrato contra el árbol;
- V. Vigilar el incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento; y

**Artículo 12.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar apoyo que le requieran las autoridades competentes, para la aplicación de este Reglamento;
- II. Responder a situaciones de peligro por daño o incendios donde se encuentren uno o más árboles; y
- III. Expedir dictámenes de riesgo en aquellos casos donde se presente una posible situación de riesgo para la integridad o seguridad social de las personas y/o bienes, debido a las condiciones de uno o más árboles, cuando este sea objeto de reporte o bien, se identifique dichas condiciones en recorridos de inspección y vigilancia por parte de las dependencias facultadas en el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** El Juez Calificador será el responsable de aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento, quienes deberán seguir el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en el Bando de Policía y Buen del Municipio de Agua Prieta, Sonora y coordinarse con la Autoridad Municipal, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 14.-** Son derechos de todos los ciudadanos del Municipio:

- I. Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
- II. Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
- III. Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;
- IV. Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a la Autoridad Municipal;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta  
enMarcha



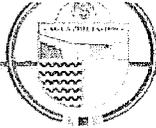
**PRESIDENCIA**

- V. Inconformarse por la actuación de la Autoridad Municipal con respecto a este reglamento;
- VI. Solicitar la arborización en espacios públicos; y
- VII. Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:**

- I. Respetar a los árboles y arbustos;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
- III. Denunciar actos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
- IV. Contribuir a mantener limpios los espacios donde se encuentren plantados los árboles;
- V. Mantener una actitud de cordialidad y respeto hacia la Autoridad Municipal en las actividades que esta realice;
- VI. Solicitar autorización previa ante la Autoridad Municipal cuando requiera realizar actividades de poda, derribo o trasplante de árboles, así como aplicar las medidas de restitución y/o reposición que sean establecidas;
- VII. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario, en caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de este libre de hierba, maleza y hojas de los árboles, excepto podar y derribar sin autorización expresa de la Autoridad Municipal;



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000014

### PRESIDENCIA Administración 2021 - 2024

- IX. Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo e equivalente a un árbol por vivienda, lote o condominio, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación;
- X. Para toda edificación de hasta 150 metros cuadrados se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para edificaciones con superficies mayores de 150 metros cuadrados se deberá plantar un árbol por cada 100 metros cuadrados adicionales; y
- XI. Cumplir con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

### TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO

#### CAPÍTULO I SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO

**Artículo 16.-** La Autoridad Municipal será la responsable de la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de las zonas urbanas del Municipio y en él se formara el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

**Artículo 17.-** La introducción al SMAU de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventararlo, sin embargo, en caso de tener que realizar acciones de poda o derribo deberá cumplir.

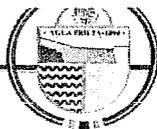
**Artículo 18.-** Para elaborar el inventario de árboles señalados en el artículo anterior, las dependencias encargadas podrán realizarlos por sus propios medios o bien suscribir Convenios de colaboración con Instituciones Educativas, Centro de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, otras dependencias y Órganos Gubernamentales para apoyarse en la elaboración del inventario pudiendo utilizar proyectos de investigación o actividades previamente realizadas por otros siempre y cuando, estos cumplan con los fines y objetivos del SMAU.

**Artículo 19.-** El SMAU se llevara mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la Política Municipal de Cambio Climático.

**Artículo 20.-** Para dar cumplimiento a la realización del SMAU en relación con los recursos necesarios se podrán realizar Convenios con Escuelas, Universidades y Centros de

**Agua Prieta  
en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

Investigación para obtenerlos mediante proyectos o líneas de investigación en convocatorias.

**Artículo 21.-** La información que contendrá el SMAU será la siguiente:

- I. Localización: ciudad, municipio, coordenadas geográficas;
- II. Régimen de propiedad: público o privado;
- III. Características físicas: altura, diámetro del tronco y diámetro de la copa;
- IV. Identificación del árbol: nombre común y nombre científico;
- V. Edad aproximada;
- VI. Estado de conservación: bueno, malo, regular;
- VII. Clasificación: hoja caduca, hoja perenne, conífera, palmera;
- VIII. Singularidad: ornamental, patrimonial, protegido, de servicio;
- IX. Servicios ambientales: los expresados en el Artículo 15, según sea el caso;
- X. Valor económico;
- XI. Valor estimado por los servicios ambientales, formula que aprobara el Ayuntamiento al momento de aprobar el SMAU;
- XII. Nombre del propietario, para el supuesto de que esté ubicado en propiedad privada;
- XIII. Medidas de protección;
- XIV. Amenazas;
- XV. Responsable: nombre de la dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;
- XVI. Fotografía; y
- XVII. Cualquier otra información que sirva para su gestión.



**PRESIDENCIA**  
Administración 2021 - 2024

## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000018

### CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL CLIMÁTICO

**Artículo 22.-** Los recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático provendrán de las siguientes acciones:

- I. Recursos obtenidos por el pago de licencias de poda y derribo de árboles;
- II. Recursos obtenidos por el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Pagos por servicios de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento;
- IV. Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales, municipales, aportaciones internacionales y privadas; y

Los recursos del Fondo Municipal de Cambio Climático deberán ser aplicados para el cumplimiento de los objetos de este Reglamento, mismos que deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos Municipal, y la Ley de Egresos especificará el destino de esos recursos, los que invariablemente se destinarán de tal modo que se garantice que su manejo sea transparente.

### TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

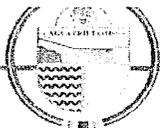
#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 23.-** La Autoridad Municipal solo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de excepción, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

- I. Haya concluido su período de vida y/o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;
- II. Interfiera en el diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)

**Agua Prieta**  
**en Marcha**



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000017

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

- III. Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IV. Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;
- V. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;
- VI. Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas; y
- VII. Se esté en algún caso de emergencia contemplado en la Ley y esté Reglamento

**Artículo 24.-** El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos solo podrá ser autorizado por el Ayuntamiento mediante acuerdo del H. Cabildo, siempre que se hubiera cumplido con alguno de los supuestos del artículo anterior.

### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES DE LICENCIA DE DERRIBO DE ÁRBOLES

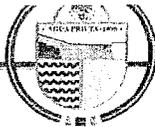
**Artículo 25.-** Los interesados en realizar el derribo de árboles deberán solicitar por escrito de forma previa la autorización correspondiente ante la Autoridad Municipal.

**Artículo 26.-** La solicitud de la que se habla en el artículo anterior, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos del Dictaminador Técnico;
- II. Datos del promovente;
- III. Plano de infraestructura verde como lo estipula el Reglamento Municipal para las Construcciones en Agua Prieta, Sonora;
- IV. Documento que justifique y demuestre la no viabilidad de modificar el proyecto para conservar una cantidad de árboles diferente a la presentada en la solicitud, este puede constar de planos, imágenes o cualquier información que muestre de forma clara que se conservara la mayor cantidad de árboles posibles de acuerdo con las características del proyecto;
- V. En la realización de los proyectos se deberá respetar lo más máximo posible la topografía natural del predio para evitar el derribo de árboles debido a la modificación excesiva de los niveles de terreno;

**Agua Prieta**  
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

- VI. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente correspondiente, se procederá a su análisis y verificación, la Autoridad Municipal, en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes presentadas;
- VII. La Autoridad Municipal tendrá un término de diez días hábiles para su respuesta a la solicitud presentada en las cuales se podrá autorizar, negar o solicitar información adicional; y
- VIII. Una vez establecida la cantidad de árboles a derribar y previo a la determinación de los derechos correspondientes el promovente deberá presentar un programa de restitución el cual deberá estar basado en lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 27.-** Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se considerarán como casos de emergencia cuando:

- I. Se trate de fenómenos naturales:
  - a. Cuando tras la ocurrencia de algún fenómeno, el árbol haya quedado con las raíces expuestas o inclinado a causa del reblandecimiento del suelo;
  - b. Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus ramas y no sea posible su recuperación; y
  - c. Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiese incendiado;
- II. Se trate de incidentes antropogénicos:
  - a. Cuando se vea involucrado en un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente; y
  - b. Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.

El derribo de árboles urbanos por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal en coordinación con Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.

**Artículo 28.-** Cuando un árbol se encuentre en los supuestos señalados en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el derribo podrá ser llevado a cabo por Autoridad Municipal en coordinación con Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal,

**Agua Prieta** >>>  
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000019

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

Especialista Técnico y por algún particular interesado previa autorización por escrito de la misma Autoridad Municipal expida.

**Artículo 29.-** En los casos de emergencias y previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

**Artículo 30.-** Para realizar la poda de árboles en temporada, se requiere obtener autorización previa por parte de la Autoridad Municipal.

**Artículo 31.-** Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea de arbolado urbano situado en la vía pública como en áreas privadas del municipio, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Municipal.

### TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 32.-** Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

**Artículo 33.-** La Autoridad Municipal promocionará y potenciarán las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

**Artículo 34.-** La Autoridad Municipal promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

**Artículo 35.-** La Autoridad Municipal podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

#### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ARBOLADO

Agua Prieta  
en **Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



**PRESIDENCIA**

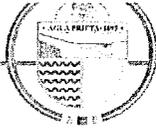
Administración 2021 - 2024

**Artículo 36.-** Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, algún árbol resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a restituir el daño, aunando a la sanción que el presente Reglamento establece, deberán restituir el arbolado de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se repondrán cinco ejemplares adultos por cada árbol derribado, las condiciones que deben cumplir los nuevos ejemplares serán las siguientes:
  - a. Deberá poseer una altura mínima de dos metros y medio de alto;
  - b. Un grosor de diámetro del tallo principal de por lo menos cinco centímetros;
  - c. Mostrar evidente vigor y buen estado;
  - d. Por lo menos uno de los cinco árboles a reponer deberá ser de la especie preexistente del sitio de donde se derribó, las cuatro restantes pueden ser de las otras especies señaladas en la paleta verde;
- II. En el caso de que el árbol derribado sea una especie no contemplada en la paleta verde, se considere especie invasora o si por el tipo de crecimiento de sus ramas o raíces pueden causar daño a los bienes, la reposición no se realizara utilizando la misma especie debiendo elegir una de las señaladas en la paleta verde;
- III. En cualquier acción de reposición, por lo menos uno de los cinco arboles a reponer deberá plantarse en un radio no mayor a un kilómetro de donde fue derribado, el resto de los árboles se pueden sembrar en otros espacios públicos o privados siempre y cuando se presente la autorización por escrito de los propietarios de estos;
- IV. Además de las áreas verdes contempladas en los proyectos, los árboles podrán reponerse en áreas de difícil acceso que no fueron utilizadas para realizar edificaciones tales como taludes, etc.;
- V. Cada ejemplar deberá ser plantado con su respectivo tutor, el cual deberá ser de un material resistente y de altura suficiente que asegure su correcto propósito;
- VI. Para garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, deberá proveer de suelo con suficiente carga orgánica para que el árbol se sustente;

**Agua Prieta** >>>  
**enMarcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000021

### PRESIDENCIA

- VII. Deberá garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, mediante el riego y el mantenimiento los primeros doce meses después de su plantación; y
- VIII. Podrán utilizarse fertilizantes para abandonar las especies plantadas, siempre y cuando este sea amigable con el medio ambiente, con características biodegradables y de origen orgánico.

**Artículo 37.-** Una vez que se haya hecho una plantación para la reposición del árbol derribado, el responsable se encargara de mantenerlo brindándole atención para su riego, limpieza, poda, abono u otro según sea el caso, por lo menos dentro de un periodo de doce meses como mínimo, posteriores a la fecha en la que se realice la plantación, con el fin de asegurar el establecimiento y sobrevivencia de todos los ejemplares plantados, debiendo presentar a la Autoridad Municipal evidencia bimestral de esta acción. Cuando un ejemplar muera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable deberá reponerle en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificado el dictamen que declare muerto el ejemplar a reponer. El dictamen podrá ser elaborado por el personal de la misma Autoridad Municipal, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal o el responsable técnico promoverlo.

**Artículo 38.-** Si existiera incumplimiento por parte del responsable con relación al procedimiento de restitución, la Autoridad Municipal asentara mediante acta administrativa de forma circunstanciada los hechos y esta será elemento de prueba para establecer la sanción señalada en este Reglamento previo al procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 39.-** En el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Se considerará un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas destinadas a tal fin y en las áreas verdes del propio desarrollo inmobiliario;
- II. La distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán cumplir con las dimensiones entre árboles establecidas en el Manual de Lineamiento de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos Fronterizos;
- III. El desarrollador preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura aérea o subterránea y el libre tránsito de las personas;
- IV. Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

Agua Prieta  
en **Marcha**



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

vivienda, lote, o condominio, que cumpla con las condiciones establecidas en este Reglamento, así como los que se siembran en las áreas verdes ya sea que se le haya dado mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado la conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento por el resto del tiempo requerido; y

- V. Para otorgar la licencia de terminación de obra de cualquier edificación, deberá demostrar que se dio cumplimiento con la entrega de un ejemplar vivo plantado por edificación.

**Artículo 40.-** Previo a que se otorgue la licencia de derribo de árboles, el promovente deberá mostrar un contrato con un prestador de servicios el cual debe contemplar actividades e insumos necesarios para dar cumplimiento a los artículos del presente capítulo, dicho contrato deberá contener la compra de árboles con sus especificaciones, compra e instalación de sistema de riego o en su defecto, servicio de mantenimiento a aplicar describiendo la frecuencia del riego que se pretende proveer.

**Artículo 41.-** Para aplicar las medidas de restitución, el promovente podrá contratar los servicios de la Autoridad Municipal y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para lo cual deberá cubrir los costos establecidos en la Ley de Ingresos del año correspondiente.

**Artículo 42.-** El inicio de la aplicación de las medidas de restitución debe ser de un periodo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la licencia de derribo de árboles, si no es posible restituir los árboles en el sitio del proyecto por el avance constructivo del mismo, se deberá iniciar la reforestación en las áreas fuera del sitio del proyecto:

- I. Para el arbolado que sea restituido fuera del sitio del proyecto, este deberá concluirse en un término máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la restitución; y
- II. Tanto al inicio como al término de la aplicación de las medidas de restitución, deberán ser notificadas por escrito a la Autoridad Municipal, de no hacerlo así estaría incumpliendo en lo establecido en este Reglamento y por lo tanto se le aplicara la sanción correspondiente.

**Artículo 43.-** Si una vez que se cumpla el plazo establecido en el artículo anterior, no se han aplicado las medidas establecidas la Autoridad Municipal podrá aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 44.-** El sujeto obligado a aplicar las medidas de restitución y/o reposición por derribo de árboles será el titular de la licencia correspondiente, independientemente de si para la aplicación de las medidas de restitución y/o reposición contrata a un tercero para



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

Autoridad Municipal y/o a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en ambos casos deberá vigilar la aplicación en tiempo y forma de las medidas de restitución y/o reposición que le fueron establecidas así como presentar informes bimestrales ante la Autoridad Municipal en los que se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 45.-** Todo promovente deberá solicitar su certificado de cumplimiento de medidas de mitigación, que es el documento por medio del cual se le liberará de los compromisos adquiridos por la licencia de derribo de árboles que fue otorgado.

**Artículo 46.-** En toda arborización sea nueva o restitución de árboles se deberán utilizar las especies contenidas en la paleta verde la cual señala las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, así como las que son de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio, las que contribuyen a la biodiversidad, evitando aquellas especies que puedan causar alergias en la población o daños a los bienes por el desarrollo particular de sus ramas o raíces.

**Artículo 47.-** Las plantaciones nuevas en predios particulares no requieren de la autorización de la Autoridad Municipal siempre y cuando las plantas pertenezcan a la paleta verde, por lo que el Ayuntamiento difundirá por los medios que le sean posibles el contenido de esta para el conocimiento e instrucción de la población.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS**

**CAPÍTULO I**

**ESPECIALISTAS TÉCNICOS**

**Artículo 48.-** La Autoridad Municipal respaldada en el dictamen que para tal efecto se emita, será la dependencia que acredite a los especialistas técnicos, mediante un oficio constancia que acredite a las personas físicas que se hayan cumplido con los requisitos señalados en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y el presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Para obtener la constancia referida en el artículo anterior, el o los interesados en formar parte del padrón de especialistas técnicos deberá cubrir el costo de su registro, con base a la Ley de Ingresos vigente, registro que deberá renovar anualmente, debiendo presentar ante la Autoridad Municipal una solicitud con la información y documentos siguiente:

- I. Copia simple de identificación oficial con fotografía;
- II. Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado los documentos que lo acrediten (Currículo Vitae, Constancias, Certificaciones, etc.); y



00000024

## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

### PRESIDENCIA

Administración 2021 - 2024

- III. Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca la Autoridad Municipal para tal efecto.

**Artículo 50.-** La constancia que acredita como especialista técnico que emita la Autoridad Municipal, podrá ser revocada en los siguientes términos:

- I. Cuando se compruebe que el especialista técnico realice actividades que contravienen a los preceptos señalados en el presente Reglamento y en la Ley; y
- II. Cuando el especialista técnico no cumpla con el programa de actualización para la capacitación promovido por la Autoridad Municipal.

**Artículo 51.-** Los especialistas técnicos autorizados para realizar trabajos de poda y derribo de árboles deberán constar que las especies cumplan con las excepciones mencionadas en el presente Reglamento y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no ocasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

**Artículo 52.-** Cuando se trate de árboles inscritos en el SMAU se privilegiará el trasplante sobre el derribo cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daño a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales o protegidos;
- III. Árboles en algún caso de emergencia, contemplado en este Reglamento; y
- IV. Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por el interesado.

**Artículo 53.-** Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos deberán asegurar que:

- I. Estos se encuentren en buen estado;
- II. Que las condiciones ambientales urbanas, así como el sitio de plantación, sean las más apropiadas para incrementar las posibilidades de supervivencia; y
- III. Informar al contratante sobre los requerimientos de riego y cuidado que las especies plantadas o trasplantadas requieran para garantizar su sobrevivencia dentro de los próximos 12 meses.

Agua Prieta  
enMarcha

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



PRESIDENCIA  
Administración 2021 - 2024

## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000025

### CAPÍTULO II EL DICTAMINADOR TÉCNICO

**Artículo 54.-** El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la poda y derribo de árbol urbano.

**Artículo 55.-** El dictaminador técnico deberá contener los siguientes datos:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol a podar, derribar o trasplantar, incluyendo fotografía del árbol;
- II. El motivo de la poda o derribo; y
- III. Las especificaciones y observaciones que deberán acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo para contribuir la seguridad.

**Artículo 56.-** El dictaminador técnico será una persona quien deberá acreditar la capacidad técnica para cumplir con esta función mediante certificado oficial que compruebe tener una carrera en arquitectura con experiencia, ingeniería forestal, ambiental o agrónoma y contar con experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de su profesión.

### TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 57.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción incumplimiento a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

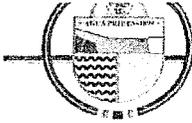
**Artículo 58.-** La denuncia sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, podrán presentarse por cualquier persona mediante un escrito que contenga:

- I. El nombre o la razón social, domicilio y teléfono si lo tiene del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; y
- III. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

---

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

**Agua Prieta**   
**en Marcha**



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

**Artículo 59.-** Los medios para presentar la denuncia popular son:

- I. A través de medios de comunicación, redes sociales;
- II. A través de medio electrónico; y
- III. Por comparecencia física ante la Autoridad Municipal.

Se deberán señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

**Artículo 60.-** La autoridad competente podrá suspender preventiva y temporalmente cualquier actividad denunciada al momento de acudir al lugar y verificar que se realicen trabajos sin la autorización correspondiente. Notificada la denuncia al responsable de los hechos denunciados, se ofrecerá un plazo de cinco días hábiles para demostrar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 61.-** La autoridad Municipal competente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, iniciará con el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de deslindar responsabilidades, resolver definitivamente las acciones, emitir las infracciones y amonestaciones que correspondan, así como imponer las medidas correctivas de prevención o mitigación para reparar los daños.

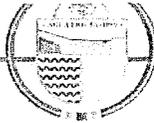
**Artículo 62.-** Referente a la responsabilidad de los particulares cuando cometa algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la Ley y al presente Reglamento, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante el Juez Calificador, para que éste actúe como mediador y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase, iniciará el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

**Artículo 63.-** Cuando por infracción a las disposiciones de la Ley y esté Reglamento, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 64.-** Se consideran Infracciones, las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 65.-** Las infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Juez Calificador para efectos de llevar a cabo la práctica de



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000027

### PRESIDENCIA Administración 2021 - 2024

diligencias a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer sanciones por infracciones.

**Artículo 66.-** A las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa de 50 a 5000 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente);
- IV. Arresto administrativo por 36 horas;
- V. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones o construcciones;
- VI. Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización; y
- VIII. Las demás que se señalen en la Ley y el presente Reglamento.

La amonestación por escrito se podrá aplicar a los infractores primarios y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica en caso de residencia.

**Artículo 67.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, deberá tomarse en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño que se haya producido, o los que se pudiera causar;
- III. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VI. La reincidencia del infractor; y
- VII. Las demás circunstancias estimadas por el Juez Calificador.

**Agua Prieta**  
**enMarcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprielasonora.com



**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

**Artículo 68.-** Se entiende por reincidencia cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio, propiedad de una personas física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 2 años para cualquiera de los casos. En el caso de reincidencia el Juez Calificador aplicará hasta el doble de la sanción con la posibilidad se aplique la detención de 36 horas.

**Artículo 69.-** Las facultades de la Autoridad Municipal, para Investigar hechos constitutivos de infracciones e Imposiciones de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que se tenga el conocimiento.

**Artículo 70.-** Las multas por infracciones a quien derribe un árbol sin contar con autorización, o no se le demuestre que anillo o vertió sobre el pie de árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicara sanción por parte del Juez Calificador conforme lo siguiente:

- I. Por la comisión de dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas o por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medios de elementos punzantes o por fuego con multa equivalente de 50 a 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente).
- II. Por la comisión de cada ejemplar dañado por poda excesiva o extemporánea con multa de 100 a 300 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente).
- III. Por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial con multa de 300 a 1000 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente).
- IV. Por cada ejemplar dañado cuando este clasificado como patrimonial con multa de 1000 a 5000 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente).

**Artículo 71.-** Si la o el infractor no paga la multa impuesta dentro de los quince días posteriores a su notificación, se considerará como crédito fiscal para efecto de su recaudación, por lo cual el Juez Calificador hará del conocimiento de Tesorería Municipal para que se registre y tome nota de tal circunstancia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Juez Calificador, en vía de ejecución de la sanción de arresto impuesta, girará oficio a la Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para su debido cumplimiento. En cualquier momento de estarse cumplimiento el arresto, podrá ser permutado por la multa aplicable.

**Artículo 72.-** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

00000028

### PRESIDENCIA Administración 2021 - 2024

**Artículo 73.-** En todo lo relativo al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

### CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 74.-** Los actos y resoluciones previstas en este Reglamento podrán ser impugnados por las y los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora o, en su defecto, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento del Árbol para el Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento del Árbol para el Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, seguirán vigentes a su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetara a las disposiciones del presente Reglamento.

**TERCERO.-** En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, deberá contar con la elaboración del Inventario de árboles ubicados en áreas del dominio público para integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

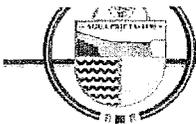
**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de la Heroica Agua Prieta, Sonora, dentro del plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá de establecer dentro de su marco jurídico, la dependencia encargada a administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático.

**QUINTO.-** En el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aprobar los planes de manejo integral del arbolado urbano, este

---

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

**Agua Prieta**  
**en Marcha**



00000030

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

contemplara todos aquellos árboles que se encuentren en espacios públicos, el cual se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y una vez cumplidos estos requisitos tendrá el carácter de Ley.

**SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de la Heroica Agua Prieta, Sonora, por medio de su departamento de informática y comunicación Social en coordinación con la Autoridad Municipal, dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento del Árbol para el Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, deberá contar con una página electrónica mediante la cual puedan realizar las denuncias a las que se refiere el presente Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento de la Heroica Agua Prieta, Sonora, que se opongan a las de este Reglamento.

ATENTAMENTE

**LICDA. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

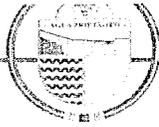


H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

**DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Agua Prieta** >>>  
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
[www.aguaprietasonora.com](http://www.aguaprietasonora.com)



**PRESIDENCIA**  
Administración 2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

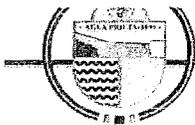
00000031

**ÍNDICE**

<b>REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>4</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>4</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<b>TÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>8</b>
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACIÓN.....	8
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	8
<b>TÍTULO TERCERO.....</b>	<b>11</b>
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
DE LOS DERECHOS.....	11
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
DE LAS OBLIGACIONES.....	11
<b>TÍTULO CUARTO.....</b>	<b>12</b>
DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO.....	12
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>12</b>
SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO.....	12
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>14</b>
DEL FONDO MUNICIPAL CLIMÁTICO.....	14
<b>TÍTULO QUINTO.....</b>	<b>14</b>
DE LAS AUTORIZACIONES.....	14
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>14</b>
GENERALIDADES.....	14
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>15</b>
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES DE LICENCIA DE DERRIBO DE ÁRBOLES.....	15
<b>TÍTULO SEXTO.....</b>	<b>17</b>
DEL FOMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.....	17
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>17</b>
GENERALIDAD.....	17
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>17</b>
DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ARBOLADO.....	17
<b>TÍTULO SÉPTIMO.....</b>	<b>20</b>
DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS.....	20

**Agua Prieta**  
**en Marcha**

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024**

00000032

**PRESIDENCIA**

Administración 2021 - 2024

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>20</b>
ESPECIALISTAS TÉCNICOS.....	20
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>22</b>
EL DICTAMINADOR TÉCNICO.....	22
<b>TÍTULO OCTAVO</b> .....	<b>22</b>
DE LOS RECURSOS.....	22
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>22</b>
DE LA DENUNCIA POPULAR.....	22
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>25</b>
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	25
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>26</b>

---

Tel: 633-338-9480 Ext. 158 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17  
www.aguaprietasonora.com

**Agua Prieta** >>>  
**en Marcha**